

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con en el cual el 14 de enero de 2022, Procuraduría General de La Nación, allegó respuesta. Este asunto fue desistido por las partes en audiencia de 2 de diciembre de 2021.
La Secretaria,



PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00313 de 2017

Demandante: JESÚS HUMBERTO COPETE

Demandado: G PLUS SOCIEDAD ANONIMA y OTROS

Fecha Auto: 03 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede SE INCORPORA al paginario la documental aportada por la Procuraduría General de la Nación, sin embargo, EL DESPACHO SE ABSTIENE DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO, ya que el presente asunto terminó POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, la cual fue aceptada en audiencia pública llevada a cabo el 02 de diciembre de 2021, decisión que esta ejecutoriada y en firme, siendo así que el expediente ya obra archivado en paquete definitivo No. 1204. Ejecutoriado este auto vuelva al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #04 de 4 de febrero de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6936e82be9b4523f9d14ab84e7bce9d7e607773c5f8c16d2eb9a2a531a78b36**

Documento generado en 31/01/2022 07:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>